

Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual  
Demandantes: María Erica Giohana Londoño García y Otros  
Demandados: EPS Servicio Occidental de Salud S.A. y Otros  
Rad. 76001-3103-019-2018-00061-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 76001 31 03 019-2018-00061-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que se encuentra pendiente por absolver la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C.G.P., se reprogramará fecha para el trámite respectivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la última respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal, data del 31 de agosto de 2022 y que desde esa fecha continúa desatendiendo la orden inmersa en Auto del 2 de febrero de 2022, es necesario requerir su inmediato cumplimiento. Lo anterior, advirtiendo de los poderes correccionales con los que cuenta esta Judicatura, conforme el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.

Bajo la misma línea tocada en párrafo anterior, advierte el Juzgado que la falta de elaboración del informe médico que debe presentar el Instituto de Medicina Legal, dificultad la labor probatoria que se encuentra en cabeza de la parte demandante, situación que abiertamente ocasiona una denegación al acceso de administración de justicia. En tanto, para corregir dicho defecto considera esta judicatura que es necesario conforme al Art. 169 de la norma Ibidem, decretar una prueba de oficio para lograr verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Dicha prueba consistirá en la rendición de un informe (Art. 275 C.G.P) por parte de un profesional médico idóneo en el que se absuelva los mismos interrogantes que se le plantean al Instituto de medicina Legal, dicho informe deberá ser rendido por parte del o los especialistas en obstetricia adscritos al Hospital Universitario del Valle -Evaristo García-.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las

Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual  
Demandantes: María Erica Giohana Londoño García y Otros  
Demandados: EPS Servicio Occidental de Salud S.A. y Otros  
Rad. 76001-3103-019-2018-00061-00

siguientes etapas: conciliación, interrogatorios de parte y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto, se señala el día **27 DE MARZO DE 2023**, a las **9:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**PREVENIR** a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

**SEGUNDO:** Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, así como el de los testigos que hayan solicitado, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

**TERCERO: REQUERIR** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que de forma inmediata proceda a cumplir lo ordenado en el Auto de fecha 2 de febrero de 2022, en lo que respecta:

*SEGUNDO: En consecuencia, acceder a decretar la prueba de OFICAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que en el término de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación y a través de uno de sus médicos determine: “Las consecuencias que para la mujer embarazada y el feto, acarrea la extensa aplicación del medicamento denominado oxitocina”, “Si, iniciado el suministro del medicamento en cuestión, encontrándose la mujer con 4 o 5 de dilatación, conforme a los protocolos de salud de Colombia, es normal y no se requiere autorización de la madre, para que se le realice la práctica del procedimiento de Kristeller y si la práctica de este método puede ser dejado en manos de las enfermeras asistentes”, “si ante la dificultad del feto para salir, se hace urgente para el médico asistente, adoptar en favor del feto medidas como la práctica de la cesárea”, “Si en Colombia, la decisión de la madre de tener su hijo por cesárea, puede ser cuestionada por el médico tratante, de tal manera que este se niegue a su realización”, “Si en casos como el del nacimiento traumático que nos ocupa, que puntaje de dilatación de cérvix debe tener la madre, para que el médico pueda provocar manualmente la ruptura de membranas y que complicaciones o que riesgos presenta dicha práctica si se realiza antes de que el cérvix alcance un puntaje de 6”, “Si la ecografía es un método cien por ciento (100%) seguro para determinar la edad gestacional o la fecha de parto (pues de hecho en estos cálculos ecográficos el margen de error se advierte como un “más o menos una semana”); “Si la amniotomía (para el efecto, en este caso, se introdujo en la vagina de la paciente unas tijeras), se encuentra contraindicado y prohibido en todos los tratados de gineco/obstetricia, o si por el contrario, es una técnica a la que se puede acudir sin el consentimiento de la madre con el fin de reforzar la inducción del trabajo de parto”, “si mantener una dosis estable de oxitocina cuando ya se estableció el trabajo de parto regular tiene el beneficio en el curso de parto, o si por el contrario está relacionado con una mayor frecuencia de taquisistolia uterina, sufrimiento fetal, DPPNI, ruptura uterina y hemorragia pos parto”.*

*EL cuestionario debe ser resuelto y allegado a este despacho dentro del término de DIEZ DÍAS.”*

**ADVERTIR**, que en caso de incumplimiento de la orden de referencia, este Juzgado procederá a aplicar los poderes correccionales inmersos en el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P.<sup>1</sup>

**CUARTO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO**, en consecuencia, OFICIAR al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCIA-**, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, proceda a designar a un médico especialista con conocimiento en ginecología obstétrica o un grupo interdisciplinario con similares conocimientos, para que procedan a absolver el siguiente cuestionario:

*“Las consecuencias que para la mujer embarazada y el feto, acarrea la extensa aplicación del medicamento denominado oxitocina”, “Si, iniciado el suministro del medicamento en cuestión, encontrándose la mujer con 4 o 5 de dilatación, conforme a los protocolos de salud de Colombia, es normal y no se requiere autorización de la madre, para que se le realice la práctica del procedimiento de Kristeller y si la práctica de este método puede ser dejado en manos de las enfermeras asistentes”, “si ante la dificultad del feto para salir, se hace urgente para el médico asistente, adoptar en favor del feto medidas como la práctica de la cesárea”, “Si el Colombia, la decisión de la madre de tener su hijo por cesárea, puede ser cuestionada por el médico tratante, de tal manera que este se niegue a su realización”, “Si en casos como el del nacimiento traumático que nos ocupa, que puntaje de dilatación de cérvix debe tener la madre, para que el médico pueda provocar manualmente la ruptura de membranas y que complicaciones o que riesgos presenta dicha práctica si se realiza antes de que el cérvix alcance un puntaje de 6”, “Si la ecografía es un método cien por ciento (100%) seguro para determinar la edad gestacional o la fecha de parto (pues de hecho en estos cálculos ecográficos el margen de error se advierte como un “más o menos una semana””, “Si la amniotomía (para el efecto, en este caso, se introdujo en la vagina de la paciente unas tijeras), se encuentra contraindicado y prohibido en todos los tratados de gineco/obstetricia, o si por el contrario, es una técnica a la que se puede acudir sin el consentimiento de la madre con el fin de reforzar la inducción del trabajo de parto”, “si mantener una dosis estable de oxitocina cuando ya se estableció el trabajo de parto regular tiene el beneficio en el curso de parto, o si por el contrario está relacionado con una mayor frecuencia de taquisistolia uterina, sufrimiento fetal, DPPNI, ruptura uterina y hemorragia pos parto”*

**EL cuestionario debe ser resuelto y allegado a este despacho dentro del término de DIEZ DÍAS.**

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Luis Guillermo Aguirre Molina, como apoderado judicial del demandado JOSE RAUL QUESADA

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual  
Demandantes: María Erica Giohana Londoño García y Otros  
Demandados: EPS Servicio Occidental de Salud S.A. y Otros  
Rad. 76001-3103-019-2018-00061-00

OCAMPO, advirtiendo que su renuncia tendrá efectos superados 5 días, desde la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:01 DE MARZO DE 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87793adfdb478bbf365876314ab3540eb435e85ba5d43d09ba05155e0b019ae**

Documento generado en 28/02/2023 10:40:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**